



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SULLANA

**RESOLUCION DE ALCALDIA N°1235-2017/MPS.**



Sullana, 26 de setiembre de 2017.

**VISTO:** El Expediente N°027391 de fecha 01 de setiembre del año en curso, presentado por el servidor Elmer Adán Valencia Atto, mediante el cual solicita incorporación a la carrera administrativa, nombramiento y homologación de remuneraciones mensual al de un trabajador nombrado de igual nivel y categoría como técnico administrativo I; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°686-2013/MPS de fecha 06 de mayo de 2013 se resuelve disponer la reincorporación provisional de don Elmer Adán Valencia Atto en el puesto de trabajo que venía desempeñándose hasta el día de cese;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°65-2015/MPS de fecha 08 de enero de 2015 se resuelve disponer la contratación del señor Elmer Adán Valencia Atto bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N°276, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N°22 del expediente N°684-2011-0-3101-JR-CI-02, emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo;

Que, el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, Decreto Supremo N°005-90-PCM, prevén la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que regulan; y los segundos no lo están, pero si en las disposiciones que le sean aplicables del mencionado cuerpo normativo. La contratación de los últimos servidores puede darse para realizar funciones de carácter temporal o accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 38° y 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276;

Que, en esa línea del Art. 40° del referido reglamento, se puede colegir que es posible el nombramiento en la Administración Pública, como facultad exclusiva de la entidad, si es que el personal ha prestado servicios como contratado por el mínimo de un año ininterrumpido y en pleno cumplimiento del procedimiento previsto en la citada legislación, también es posible el nombramiento por exceso del plazo de contratación, cuando han transcurrido tres (03) años de servicios ininterrumpidos, siempre que cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, y por último procede el nombramiento por mandato judicial conforme al Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, no obstante mediante Ley N°29753 publicada el 14 de julio de 2011 se autorizó a las entidades del sector público a concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento del personal contratado, iniciado al amparo de la 52° Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, de acuerdo al Decreto Supremo N°111-2010-PCM;

Que, a partir del 01 de enero de 2012 las entidades públicas no cuentan con habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento, pues se encontraban sujetas a la referida prohibición, la misma que se mantiene vigente en el presente ejercicio fiscal, en virtud del Art. 3° de la Ley N°30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, de lo que se determina que conforme al Art. 28° del Decreto Legislativo N°276, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, lo que a su vez concuerda con la Ley Marco del Empleo Público – Ley N°28175 que tiene por regla general que el acceso de los servidores públicos a la Administración Pública bajo cualquier modalidad contractual se realiza mediante CONCURSO PÚBLICO;

Que, con Informe N°1374-2017/MPS-GAJ del 18.09.2017. la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto al nombramiento y homologación de remuneraciones, concluyendo que el nombramiento es el acto formal por el que se autoriza el ingreso de una persona a la carrera administrativa, como consecuencia de haber aprobado el concurso público de méritos y cumplido con los requisitos establecidos en la ley de carrera correspondiente. En ese sentido, en el presente caso, no se ha podido realizar un concurso público y mucho menos el señor Elmer Adán Valencia Atto ha aprobado un concurso público, por lo que resulta infundado lo solicitado; y

Estado a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** lo solicitado por el Sr. **ELMER ADÁN VALENCIA ATTO**, respecto al ingreso a la carrera administrativa y nombramiento, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

Med. Guillermo Carlos Távara Polo  
ALCALDE

Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay  
Secretaría General